

RESOLUCION N°

POR MEDIO DELA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1058 del 21 de noviembre del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FRANVAL S.A.**, con Nit 890.925.309-1, a través de su representante legal la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.294, para las aguas residuales no domésticas generadas en la "E.D.S LA FE", localizada en el Centro Comercial La Fe, Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en el predio identificado con FMI 017-8559.

Que por medio del Escrito Radicado CE-17039-2021 del 30 de septiembre de 2021, la sociedad **FRANVAL S.A.**, administradora de la Estación de Servicios EDS La Fe, remite la "**PROPUESTA TÉCNICA PARA DESCONEXIÓN DE VERTIMIENTOS DE ARND**" del Centro Comercial La Fe con sus documentos anexos, la cual consiste en la recolección y disposición final a través de un gestor externo (empresa ASCRUDOS S.A.S).

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del **CENTRO COMERCIAL LA FE**, a lo cual generó el Informe Técnico N° IT 06782 del 29 de octubre del 2021, el cual establece las siguientes observaciones y conclusiones en particular al permiso de vertimientos de "E.D.S LA FE",

"(...)" 25. **OBSERVACIONES:**

En el presente Informe Técnico, se evalúa la información remitida a través de los oficios radicados de la referencia:

Radicado CE-17039-2021 del 30 de septiembre de 2021 – Estación de Servicios EDS La Fe – Franval SA

A través de dicho comunicado se informa:

(...)

En atención al oficio con radicado No. AU-02790-2021 del 20 de septiembre de 2021 cuyo expediente es el No. 056073338886 dirigido al Mall La Fe por medio del cual se inicia proceso sancionatorio de carácter ambiental, presentamos anexo a la presente misiva la solución ejecutada por FRANVAL S. A. para desconectar las AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) de la EDS LA FE que se vertían tratadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Mall La Fe, tal como se describe en el documento denominado "PROPUESTA TECNICA PARA DESCONEXION DE VERTIMIENTOS DE ARND" adecuado y adaptado con base en la propuesta matriz elaborada por el Departamento de Gestión Ambiental de la Corporación AES COLOMBIA (ASOCIADOS ESTACIONES DE SERVICIO)

(...)

Y se remiten los siguientes documentos Anexos:

- ANEXO 1. Oficio Radicado No. CS-131-0387-2019-Expediente 05607.04.28220*
- ANEXO 2. Informe Técnico de Evaluación de Manejo y Gestión de Vertimientos EDS LA FE - MALL LA FE (Elaborado por AES Colombia) – Propuesta Técnica para la desconexión de vertimientos de ARND*

Contenido del documento:

Buenas Prácticas para el manejo y control de derrames en la estación de servicio

- Información general de la Estación de Servicio
- Ubicación de la Estación de Servicio, Linderos, Descripción de las Instalaciones, Descripción de áreas de interés
- Características del almacenamiento de combustibles

Tanque	Tipo de combustible	Materia l del tanque	Dobl e pared	Capacidad del tanque (galones)	Inventario de combustible s promedio diario (galones)	Edad del tanqu e (años)	Estado de la materi a
1	Gasolina/Etan ol Corriente	Fibra de vidrio	Si	10000	1100	13	Líquido
2 A	Gasolina/Etan ol Extra	Fibra de vidrio	Si	5000 Compartimentad o Con 2B	300	13	Líquido
2 B	Disel/Biodiesel	Fibra de vidrio	Si	5000 Compartimentad o Con 2A	500	13	Líquido

- Características de los dispensadores

Cantidad de dispensadores de combustibles	Número de mangueras para abastecimiento
2	12

- Dispositivos para contención de derrames de combustibles líquidos: 02 Tanques para Almacenamiento de Combustible con Doble Pared, 03 Cajas de Contención de Bomba Sumergible, 03 Cajas de Contención de Boca de Llenado, 01 Cárcamo Perimetral de Zona de Islas y Tanques, 01 Rejilla para conducción de aguas lluvias, 01 Tanque de Contención Derrames
- Descripción de los dispositivos
- Atención de Derrames: (...) Para la atención de derrames de combustible que puedan ocurrir en la zona de islas o descargue de combustibles, se ejecutarán los procedimientos establecidos en el Anexo "Procedimiento de manejo tanque de contención de derrames" del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos de la estación de servicio (...)
- ANEXO 3. Contrato de Suministro e implementación sistema de vertimientos de aguas residuales e industriales

Al respecto se informa que (...) la empresa ASCRUDOS S.A.S. es la empresa con la cual contrataremos los servicios de los residuos de las cajas dispuestas para tal fin. Por favor tomar nota de esto, ya que estaremos contratando para establecer una rutina en la recolección de las ARND (...), se indican los datos de la empresa.

- ANEXO 4 Planos Generales y certificado de análisis – Pruebas de fabricación

Se presenta el Plano denominado Tanques de almacenamiento de combustible con doble pared y su Certificado de análisis – Pruebas de fabricación

- ANEXO 5. Fotos del sistema ejecutado en la EDS LA FE - Estación de Servicios La "Texaco La Fe"
- Caja de contención, bomba sumergible
- Caja de contención, dispensador
- Caja de contención, Bocas de llenado
- Rejillas de aguas lluvias
- Tapón sifón cárcamo perimetral (Rejillas de cárcamo perimetral sin taponos)
- Tapón sifón cárcamo perimetral (Rejillas de cárcamo perimetral con taponos)
- Tanque de contención de derrames en zonas de las islas y descarga de combustibles

- Cierre descarga a planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas del Centro Comercial La Fe de aguas no residuales domésticas de la EDS Texaco La Fe

(...)

26. CONCLUSIONES:

Expediente N°05607 04 28220 - Sociedad FRANVAL S.A. - E.D.S LA FE

- Mediante oficio radicado CE-17039-2021 del 30 de septiembre de 2021, la Estación de Servicios EDS La Fe – Franval SA, remite la "PROPUESTA TÉCNICA PARA DESCONEXIÓN DE VERTIMIENTOS DE ARND", con sus documentos anexos, la cual consiste en la recolección y disposición final a través de un gestor externo (empresa ASCRUDOS S.A.S).

Teniendo en cuenta lo anterior es pertinente revisar la Resolución N°131-1058 del 21 de noviembre de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad FRANVAL S.A., para las aguas residuales no domésticas generadas en la "E.D.S LA FE", localizada en el Centro Comercial La Fe, vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en el predio identificado con FMI 017-8559. (...)

"(...)"

Que de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° IT-06782 del 29 de octubre del 2021, La Corporación ordenó a través del Oficio Radiado N° CI-01666 del 09 de noviembre del 2021, realizar visita ocular al predio donde encuentra ubicado el **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H. con el fin que se verifique la desconexión de las aguas residuales no domesticas ARnD de la EDS LA FE.**

Que funcionarios de La Corporación procedieron realizar visita técnica el 15 de diciembre del 2021 en acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06782 del 29 de octubre del 2021 y a lo ordenado en el Oficio Radiado N° CI-01666 del 09 de noviembre del 2021, se generó el Informe Técnico N° IT-08303 del 27 de diciembre del 2021, el cual se concluyó:

"...26. CONCLUSIONES:

(...)

Para lo cual funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al Centro Comercial La Fe, el día 15 de diciembre de 2021 y se validaron los siguientes aspectos.

Desconexión de las aguas residuales no domésticas ARnD de la EDS LA FE.

- Fue posible corroborar que las diferentes estructuras que conducían las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios E.D.S LA FE, hacia la planta de tratamiento del Centro Comercial La Fe, fueron selladas.
- Las actividades de limpieza y mantenimiento en las islas se realizan de manera manual cuyos residuos se depositan de manera temporal hasta que se tenga con cantidad considerable para ser entregados a un gestor externo. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento para obtenerlo.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con

la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“...De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto -, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en Parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico N° IT-08303 del 27 de diciembre del 2021, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió Resolución N° 131-1058 del 21 de noviembre del 2017, toda vez visita de control y seguimiento al Centro Comercial La Fe, el día 15 de diciembre de 2021 se validó la desconexión de las aguas residuales no domésticas ARnD de la EDS LA FE y la entrega y disposición final de las And serán tercerizadas a través de un gestor externo, por lo que ya no le es exigible el permiso de vertimientos, en tanto que es un tercero es quien realizara el tratamiento y disposición de las mismas, en ese sentido se dará por terminado el permiso de vertimientos y dejar sin efectos el mismo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **FRANVAL S.A.**, con Nit 890.925.309-1, a través de su representante legal la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.868.294, para las aguas residuales no domésticas generadas en la "E.D.S LA FE", mediante la Resolución N° 131-1058 del 21 de noviembre del 2017, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N° 05070428220, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad FRANVAL S.A., a través de su representante legal la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA**, para que, de manera semestral, remita los certificados de disposición final de los efluentes de origen no domésticos generados, así como soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros

fotográficos, certificados, entre otros), **los cuales deberán ser entregados en el expediente N°05607.04.15778 del Centro Comercial La Fe.**

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FRANVAL S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARIA CRISTINA FRANCO VALENCIA.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREAS ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / 24 de enero del 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes N° 056070428220
Proceso: Control y Seguimiento